

1772 ORDEN de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

Para la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo la creación de empleo es uno de sus principales objetivos, ya que sin empleo no hay prosperidad ni redistribución de la riqueza, por eso apuesta decididamente por la Economía Social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial a nivel regional.

Las políticas destinadas a fomentar el empleo deben integrarse dentro de la política económica y social de la Administración Regional. Estas políticas deben ponerse en funcionamiento aprovechando el impulso de crecimiento económico y apoyarse en el dialogo social, fruto del cual se logró el "Acuerdo para la Promoción de la Formación, las Relaciones Laborales, el Empleo y la Actividad Económica" entre el Gobierno Regional y los Agentes Económicos y Sociales, para el periodo 1.997-1.999.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de cooperativas, según lo establecido en el artículo 10.22 de su Estatuto de Autonomía, y en el ejercicio de esas competencias fomenta las cooperativas y demás modalidades asociativas, de acuerdo con el artículo 49.b) del Estatuto, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 129.2 de la Constitución Española.

En su consecuencia la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo estima conveniente establecer Programas de ayudas destinados al Fomento de la Economía Social, de los cuales los Programas 1º y 5º de la presente Orden están cofinanciados por el Fondo Social Europeo y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La presente Orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con la exigencia contenida en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1997, destinadas al fomento de la Economía Social y al Desarrollo Local.

I.- FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 2.

1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, a través de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, se podrán conceder subvenciones dentro de los siguientes Programas:

Programa 1º: Empleo, para jóvenes y desempleados, en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Programa 2º: Asistencia Técnica.

Programa 3º: Reestructuración Financiera.

Programa 4º: Regularización de Actividades Productivas.

Programa 5º: Difusión y Fomento de la Economía Social.

Programa 6º: Organizaciones Empresariales de la Economía Social.

Programa 7º: Inversiones en Empresas de Economía Social.

2.- Los créditos disponibles, que podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, y las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas durante el ejercicio presupuestario de 1997 son los siguientes :

	Crédito (Pesetas)	Aplicación presupuestaria
Programa 1º	320.000.000	97.16.04.724A.77500
Programa 2º	12.000.000	97.16.04.724A.77503
Programa 3º	33.000.000	97.16.04.724A.77502
Programa 4º	150.000.000	97.16.04.724A.77505
Programa 5º	35.000.000	97.16.04.724A.486
Programa 6º	20.000.000	97.16.04.724A.485
Programa 7º	140.000.000	97.16.04.724A.77501

3.- Los créditos disponibles tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, con las excepciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

4.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.

1.- Podrán percibir las subvenciones previstas en los Programas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

2.- Las entidades solicitantes deberán tener su domi-

cilio social en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

PROGRAMA 1.º

EMPLEO, PARA JÓVENES Y DESEMPLEADOS, EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES

Artículo 4.

1.- Se concederá una subvención de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), siempre que la relación laboral con la Sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa:

a) Por cada socio trabajador o socio de trabajo incorporado, cuando cumpla el requisito de estar inscrito en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente, excepto para las Cooperativas de Enseñanza en que el alta en la Seguridad Social deberá ser posterior al día 1 de septiembre del ejercicio inmediato anterior.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, admitido con fecha posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente como socio trabajador o socio de trabajo, excepto para las Cooperativas de Enseñanza en que la admisión como socio deberá ser posterior al día 1 de septiembre del ejercicio inmediato anterior.

2.- La subvención a conceder será de novecientas mil pesetas (900.000 pesetas) por cada incorporación o admisión de socios trabajadores o socios de trabajo minusválidos o mayores de 50 años, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Se considerará minusválido a aquella persona que aporte un certificado de minusvalía expedido por la Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al artículo 1 del Real Decreto 1723/81, de 24 de julio (BOE de 10.08.1981).

3.- También se podrá subvencionar hasta el 50% del coste salarial del trabajador, del primer año de la contratación por cuenta ajena de Directores, Gerentes o Técnicos, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o formación profesional de segundo grado, y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa. La retribución anual del Director, Gerente o Técnico se deberá especificar en el contrato de trabajo.

Artículo 5.

1.- Cofinanciada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Fondo Social Europeo y la Comunidad Autónoma, se concederá una subvención de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), siempre que la relación laboral con una Cooperativa sea por tiempo indefinido y a jornada completa, por cada socio trabajador que cumpla el requisito de ser :

a) Desempleado menor de 25 años.

b) Desempleado mayor de 25 años con al menos un año como demandante de empleo.

2.- Las personas por las que se solicite subvención deberán de estar inscritas en cualquier Oficinas de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente.

3.- A los efectos de lo establecido en este artículo:

a) Entre la fecha de alta en la Seguridad Social y la fecha de presentación de la solicitud de subvención podrá transcurrir un máximo de tres meses.

b) Se tendrá en cuenta la edad que el trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social.

c) De las 800.000 pesetas subvencionadas, 500.000 pesetas serán cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Fondo Social Europeo en concepto de rentas de subsistencia, y las 300.000 pesetas restantes serán con cargo a los créditos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.

1.- Cuando el capital suscrito y desembolsado por el nuevo socio trabajador o socio de trabajo sea como mínimo de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), se concederá una ayuda adicional a las contempladas en los artículos 4 y 5 de esta Orden, del 25% de dicho capital, sin que esta ayuda adicional pueda superar las quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por socio.

Artículo 7.

1.- Como máximo se subvencionarán ocho (8) puestos de trabajo por empresa.

2.- Sólo se subvencionará un Director, Gerente o Técnico por empresa, y la subvención máxima de esta contratación será de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

Artículo 8.

No tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades en las que:

a) Siendo de nueva creación su número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social, no sea al menos de cinco, en caso de Cooperativas, y de tres, en caso de Sociedades Anónimas Laborales.

b) Los socios trabajadores y trabajadores no socios por los que se solicita subvención hayan recibido ayudas reguladas mediante este mismo Programa de la Dirección General de Trabajo en los tres años anteriores a su incorporación a la empresa.

c) Los socios y trabajadores no socios por los que se solicita subvención hayan causado baja en la Sociedad en los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

d) En el momento de solicitar la subvención no estén inscritos en el correspondiente Registro administrativo los cargos actuales de sus órganos sociales, de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 9.

1.- Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, de aquel por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de seis meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2.- Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de personal de alta dirección, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de seis meses por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

3.- Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Trabajo y aportarse la documentación correspondiente de los trabajadores sustituidos y sustitutos.

Artículo 10.

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior. Igualmente deberán presentar el recibo del Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio anterior.

PROGRAMA 2.º

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 11.

1.- Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

2.- La asistencia técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización y otros de análoga naturaleza.

b) Estudios precisos para la obtención de financiación.

c) Auditorías e informes económicos.

d) Elaboración de catálogos comerciales y diseño de imagen corporativa.

e) Proyectos técnicos de Ingeniería ligados a inversiones en activos fijos.

f) Asistencia en selección de personal y en la elaboración de estudios de necesidades formativas y en diseño de planes de formación.

g) Otros estudios y análisis sobre las diversas áreas de gestión empresarial.

Artículo 12.

1.- La asistencia técnica habrá de prestarse por personas físicas o jurídicas especializadas en el servicio a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

2.- La asistencia técnica no podrá prestarse por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 13.

1.- Mediante este Programa podrá subvencionarse hasta el 50% del coste de la asistencia técnica realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2.- El coste máximo subvencionado por empresa y asistencia técnica será de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas)

PROGRAMA 3.º

REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA

Artículo 14.

1.- Mediante este Programa se podrán subvencionar los préstamos necesarios para llevar a cabo un Plan de Reestructuración Financiera de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia.

Las subvenciones financieras irán destinadas a la refinanciación de deudas de la empresa.

2.- Los nuevos préstamos, que cancelen los anteriores, deberán ser concedidos dentro del actual ejercicio presupuestario.

Artículo 15.

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por persona física o jurídica que posea capacidad legal para ello. El estudio analizará, como mínimo, la viabilidad técnica y económica de la empresa y el impacto de la refinanciación en su situación financiera

El plan de viabilidad no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 16.

1.- Los préstamos que se contemplen en el Plan de Reestructuración Financiera, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán concedidos por las citadas Entidades con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

b) La subvención será de hasta 6 puntos del tipo de interés nominal fijado por la Entidad Financiera; sin que se superen los diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas) por empresa.

c) La subvención se abonará por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante, el oportuno cuadro de amortización.

2.- En el caso de amortización anticipada de los préstamos, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados

3.- Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad Financiera que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario, se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

Artículo 17.

Sólo se podrá conceder una subvención por empresa durante el plazo de amortización del préstamo subvencionado.

PROGRAMA 4.º

REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 18.

1.- Mediante este Programa se podrán conceder subvenciones para financiar reducción de intereses de préstamos destinados a la constitución de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, con domicilio social en la Región de Murcia y cuya actividad esté comprendida en los sectores que a continuación se indican, en los que se ha detectado mayor índice de economía sumergida: conserva, textil, calzado y agricultura.

2.- Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo de los socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena existentes en el momento de solicitar la subvención durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de su situación laboral, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Artículo 19.

Para tener acceso a la subvención deberá presentarse un plan de viabilidad empresarial realizado por persona física o jurídica con capacidad legal para ello.

El plan de viabilidad no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 20.

1.- Las subvenciones se ajustarán los siguientes criterios:

a) Los créditos serán concedidos por las citadas Entidades con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

b) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca:

c) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

d) El plazo máximo subvencionable de amortización del préstamo será de 8 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal

e) La subvención será de hasta 6 puntos del tipo de interés nominal fijado por la Entidad Financiera; sin que se superen los doce millones de pesetas (12.000.000 pesetas) por empresa.

f) La subvención se abonará por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante, el oportuno cuadro de amortización.

2.- En el caso de amortización anticipada de los préstamos, los beneficiarios de subvención vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados.

3.- Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad Financiera que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario, se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

Artículo 21.

Las empresas beneficiarias de este Programa podrán ser también subvencionadas mediante el Programa 1.º de la presente Orden.

PROGRAMA 5.º

DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 22.

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de los gastos elegibles de las siguientes actividades :

1.- Actividades de difusión que tengan por objetivo dar a conocer el movimiento de Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o constituidas bajo otras fórmulas de Economía Social, mediante :

a) Campañas de difusión en los medios de comunicación

b) Edición de publicaciones.

c) Cualquier otra actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo del cooperativismo y de la economía social en general

2.- Actividades de fomento que contribuyan a promocionar la economía social, mediante :

a) Jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y visitas de carácter técnico.

b) Edición, bajo cualquier fórmula audiovisual, de programas especializados en economía social.

c) Presencia y participación en ferias comerciales, muestras y certámenes.

Artículo 23.

1.- Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa:

a) Las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

b) Las Organizaciones Empresariales de la economía social de la Región de Murcia.

2.- Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Artículo 24.

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

a) Esfuerzo económico realizado por la Entidad para su realización.

b) Incidencia en la creación y mantenimiento de empleo.

c) Alcance territorial de la actividad solicitada.

d) Número de receptores de la actividad.

e) Objeto social de la Entidad solicitante.

Artículo 25.

Las Entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente, en el material a utilizar en las citadas actividades de difusión y fomento, el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26.

1.- El abono de la subvención se realizará de una vez, concluida la acción y previa presentación en la Dirección General de Trabajo, hasta el día 31 de octubre del ejercicio presupuestario corriente, de la siguiente documentación :

- Memoria de la evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.

- Facturas o justificantes de los gastos económicos ocasionados, y listado de los mismos con su importe respectivo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2.- Aquellos solicitantes que, en el momento de presentar su solicitud, no la acompañen de la justificación exigida en el apartado anterior, podrán recibir el pago anticipado de la subvención siempre que presenten un aval bancario o de Sociedad de Garantía Reciproca a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones establecidas en las Normas Comunes de la presente Orden.

3.- Si, al justificar la acción, los gastos económicos hubieran variado en relación con los inicialmente presentados o se hubieran alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención procederá el reintegro de la misma, salvo resolución en contra de la Administración, a solicitud del interesado.

PROGRAMA 6.º

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 27.

1.- Este Programa tiene por objetivo fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la economía social en la Región de Murcia.

2.- Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa las Organizaciones Empresariales de Economía Social de la Región de Murcia, con domicilio social en la misma, para la representación y defensa de sus intereses o el desarrollo de fines comunes.

Artículo 28.

Se podrá subvencionar la financiación parcial de los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión de sus asociados.

Artículo 29.

Las Entidades solicitantes deberán disponer de personal técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, o Director Técnico) que garantice el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo 30.

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos, para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

- a) Necesidad objetiva de recursos económicos.
- b) Recursos propios de la Entidad solicitante.
- c) Infraestructura a crear o desarrollar, cuantificada.
- d) Servicios de asistencia técnica o de gestión que preste o pretenda prestar a las empresas de economía social.
- e) Actividades desarrolladas en ejercicios anteriores o a desarrollar en el presente.
- f) Número de empresas de la economía social que integran la entidad solicitante y su carácter intersectorial.

Artículo 31.

Las Entidades subvencionadas, deberán presentar en la Dirección General de Trabajo, hasta el día 30 de noviembre del ejercicio presupuestario corriente, la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.
- b) Facturas o justificantes de los gastos económicos ocasionados, y relación de los mismos, con indicación de su importe respectivo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

PROGRAMA 7.º

INVERSIONES EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 32.

1.- Mediante este Programa se podrán conceder ayudas para actividades realizadas en el ejercicio presupuestario corriente consistentes en :

- a) Adquisición de empresas por parte de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- b) Inversiones en activos fijos materiales nuevos.

2.- En el caso de adquisición de empresas, la ayuda consistirá en subvenciones financieras mediante la subsidiación de hasta 6 puntos de interés de los préstamos destinados a la adquisición.

La subvención máxima no podrá superar los veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas) por empresa.

3.- En el caso de inversiones en activos fijos materiales nuevos las ayudas consistirán en :

a) Subvenciones financieras mediante la subsidiación de hasta 6 puntos de interés de los préstamos destinados a la inversión.

b) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión realizada, siendo necesario que la empresa financie al menos un 30% de la inversión con fondos propios y el resto mediante préstamos concertados con Entidades Financieras.

Las ayudas contempladas en los dos apartados anteriores serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas el 50% del valor de la inversión realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ni los veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas) por empresa.

Artículo 33.

1.- Los activos fijos materiales nuevos deberán incorporarse al activo de la empresa y tendrán que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto social de la empresa.

A estos efectos los edificios y otras construcciones ya usadas, que sean objeto de adquisición, tendrán la consideración de nuevos.

La subvención se calculará sobre la inversión realizada en el actual ejercicio presupuestario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Locales comerciales e industriales.
- Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Vehículos industriales y comerciales.

Artículo 34.

Los préstamos para adquisición de empresas o para inversión en activos fijos materiales nuevos podrán haberse concedido en el ejercicio presupuestario anterior.

Artículo 35.

1.- Las subvenciones se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) Los créditos serán concedidos por las citadas Entidades con arreglo a sus normas, criterios y garantías.
- b) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de ochenta millones de pesetas (80.000.000 de pesetas) por empresa.

d) El plazo máximo subvencionable de amortización del préstamo será de 10 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal.

e) La subvención se abonará por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante, el oportuno cuadro de amortización.

2.- En el caso amortización anticipada de los préstamos, los beneficiarios de subvención vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados.

3.- Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de ocho meses contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad Financiera que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario, se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

II.- FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 36.

1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar el Desarrollo Local y la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 8.º: Agentes de Desarrollo Local.

Programa 9.º: Centros y Programas de Desarrollo Local.

Programa 10.º: Desarrollo Integral Municipal.

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas durante el ejercicio presupuestario de 1997 son los siguientes :

	Crédito (Pesetas)	Aplicación presupuestaria
Programa 8.º	8.000.000	97.16.04.724A.76002
Programas 9.º y 10.º	92.000.000	97.16.04.724A.76001

3.- De los créditos existentes en la aplicación presupuestaria 97.16.04.724A.76001 se reservan 31.000.000 de pesetas para el Programa 10.º de Desarrollo Integral Municipal.

Artículo 37.

Serán beneficiarios de las subvenciones previstas en los Programas 8.º, 9.º y 10.º las Entidades Locales de la Región de Murcia.

PROGRAMA 8.º

AGENTES DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 38.

1.- Dentro de este Programa se podrán conceder

subvenciones para la contratación de personal con la suficiente cualificación que permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como prestar asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomas.

2.- Las personas contratadas por primera vez como Agentes de Desarrollo deberán tener Titulación Universitaria Media, o haber superado hasta el tercer curso de una Titulación Universitaria Superior, siempre que, en todos los casos, se trate de estudios relacionados directamente con la economía o con las distintas áreas de la vida empresarial.

3.- También se podrán subvencionar las prórrogas de contratos por un mínimo de un año, materializadas a partir del día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente, de los Agentes de Desarrollo existentes en las Entidades Locales de la Región de Murcia.

Artículo 39.

1.- Como máximo se subvencionará la contratación de un Agente de Desarrollo por Entidad solicitante.

2.- No será objeto de subvención la contratación de trabajadores que hubiesen tenido, en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, vinculación laboral con la Entidad Local solicitante, excepto cuando hubiesen sido contratados como Agentes de Desarrollo.

3.- En el supuesto de contrataciones iniciales, la fecha de alta en la Seguridad Social tendrá que ser posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente.

Artículo 40.

Serán atendidas preferentemente las solicitudes referidas a la contratación de personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo promovidos por la Dirección General de Trabajo, o por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 41.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de un mes por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días.

Artículo 42.

1.- La subvención a conceder será de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) por cada Agente contratado por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

2.- El salario a percibir por el Agente de Desarrollo será, como mínimo, acorde con la titulación exigida para su contratación.

PROGRAMA 9.º

CENTROS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 43.

1.- Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para:

a) Instalaciones técnicas, construcción, reforma y adquisición de inmuebles destinados a Centros de Desarrollo Local cuyo objetivo sea:

1) La ubicación provisional en el Centro de empresas de nueva creación, en especial Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Autónomas, durante los primeros años de existencia de las mismas.

2) La coordinación e integración en el ámbito de la Entidad Local de las distintas actuaciones de carácter local, autonómico, estatal o comunitario que estén orientadas al fomento del empleo y de la economía social.

3) La realización de actividades de formación empresarial o para la inserción laboral.

b) Elaboración de Programas de Desarrollo Local que comprendan:

- Análisis socioeconómico del Municipio.
- Objetivos de desarrollo a alcanzar.
- Acciones de desarrollo a poner en práctica para la consecución de los objetivos propuestos.
- Recursos financieros que se van a destinar a las acciones de desarrollo.
- Ejecución y seguimiento.

2.- El importe máximo de la subvención no podrá superar el 70%:

a) Del Presupuesto de ejecución material de la obra a realizar en instalaciones, construcción o reforma de Centros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

b) Del Presupuesto de elaboración del Programa de Desarrollo Local, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 44.

Los Programas de Desarrollo Local deberán ser realizados por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean aptitud legal para ello, no pudiendo ser funcionarios o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 45.

Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El grado de participación de la Entidad Local y de otras instituciones en la financiación del proyecto, así como en la dirección y ejecución del mismo.

b) La incidencia social en el empleo y en el desarrollo del tejido productivo local.

c) La obtención o no, en ejercicios anteriores, por la Entidad Local, de subvenciones del mismo Programa.

Artículo 46.

1.- El abono de la subvención se hará efectivo previa

presentación, en la Dirección General de Trabajo, hasta el día 31 de octubre del ejercicio presupuestario corriente, de la siguiente documentación:

a) En el caso de instalaciones, construcción o reforma de Centros:

- Certificaciones de obra firmadas por Técnico competente.
- Certificado del acuerdo del Órgano correspondiente de la Entidad Local por el que se aprueben las Certificaciones de obra.

b) En caso de adquisición de Centros, escritura de compraventa.

c) En caso de elaboración de Programas de Desarrollo Local:

- Programa de Desarrollo Local, elaborado y firmado por Técnico competente.
- Factura del costo del Programa de Desarrollo.

2.- La totalidad de la actividad objeto de ayuda deberá estar justificada en el plazo indicado en el apartado anterior; en caso contrario, se podrá exigir el reintegro total o parcial de la subvención si está hubiese sido hecha efectiva.

3.- Si al finalizar la acción, los gastos económicos hubieran variado en relación con los inicialmente presentados, o se hubieran alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, procederá el reintegro de la misma, salvo Resolución en contra de la Administración, a solicitud del interesado.

Artículo 47.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo podrá hacer uso de los Centros de Desarrollo Local subvencionados para realizar actividades relacionadas con la economía social.

PROGRAMA 10.º

DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

Artículo 48.

El objeto de este Programa es promocionar iniciativas favorables a la creación de empleo y al crecimiento socioeconómico aprovechando el potencial de recursos de desarrollo endógeno y la actividad innovadora de las Entidades Locales.

Artículo 49.

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las iniciativas de desarrollo integral municipal.

Artículo 50.

Para el pago de las subvenciones concedidas se estará a lo que establezcan los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y las Entidades Locales de la Región de Murcia.

NORMAS COMUNES

Artículo 51.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de Trabajo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y se presenta-

rán en el Registro de la citada Dirección General, en el de la Secretaría General de la Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en original o en fotocopias compulsadas, la documentación indicada en el **Anexo I** para el Programa correspondiente.

Artículo 52. Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos para presentación de solicitudes se iniciarán el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminarán:

- a) Dos meses después, para los Programas 5.º y 6.º
- b) Un mes después, para el Programa 10.º
- c) El día 31 de mayo, para el Programa 9.º
- d) El día 31 de octubre, para los Programas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º

Artículo 53. Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el Director General de Trabajo se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 54. Resolución de expedientes.

1.- La concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, o excepcionalmente, en el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos, si resultase mayor. Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se haya dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

2.- A las solicitudes presentadas se les otorgará, por riguroso orden de entrada, un número de referencia dentro del correspondiente Programa, y se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

3.- Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir de los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar inspecciones

para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

Artículo 55. Criterios para conceder la subvención.

1.- Con carácter general para la concesión de las subvenciones se podrán tener en cuenta los siguientes criterios preferentes:

a) La viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa.

b) La incidencia social y sobre el empleo de la actividad de la empresa dentro del entorno geográfico en que se desarrolle.

c) La organización y gerencia de que disponga la empresa, así como su adecuación en dimensión y la capacitación de su plantilla.

d) Las aportaciones económicas a la empresa de los socios.

e) El rendimiento económico de la actividad a subvencionar o la difusión prevista.

f) Calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar.

2.- Sólo se podrá conceder una ayuda por razón de la misma persona subvencionada por el Programa primero de la presente Orden.

3.- Un mismo préstamo sólo podrá ser subvencionado a través de uno de los Programas de la presente Orden.

4.- En caso de subsidiación de puntos de interés de los préstamos contemplados en la presente Orden, el tipo de interés anual nominal resultante, una vez deducida la subvención, no podrá ser inferior al 4%.

5.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6.- En casos excepcionales expresamente autorizados por el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, previa propuesta del Director General de Trabajo y a solicitud justificada de la entidad solicitante, podrá superarse la subvención máxima establecida para cada uno de los Programas de la presente Orden.

Artículo 56. Pago.

1.- Con carácter general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas, en su caso, para los distintos Programas, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez previa realización y justificación de la actividad subvencionada, por transferencia al código cuenta cliente cuyo titular sea la entidad solicitante.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, previa propuesta del Director General de Trabajo, podrá ordenar el pago anticipado a aquellos beneficiarios que lo soliciten, viniendo obligados a presentar en la Tesorería Regional aval bancario o de Sociedad de Garantía Recíproca a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el importe de la subvención concedida, cuando tal garantía se establezca en la Orden de concesión. Una

copia compulsada de la carta de pago del aval se presentará en la Dirección General de Trabajo.

El mencionado aval será cancelado a propuesta de la Dirección General de Trabajo, una vez justificada la actividad para la que se concedió la subvención.

3.- En todo caso, con anterioridad al pago, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o tener concedido aplazamiento de pago.

Artículo 57. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 96, de 27.04.1990), y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM. nº 130 de 07.06.1986), los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

Artículo 58. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 59. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, salvo resolución en contra de la Administración.

Artículo 60. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

Asimismo deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos, en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1997.

Murcia, 29 de enero de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

A N E X O I

1.- Documentación específica del PROGRAMA 1.º EMPLEO EN SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ANÓNIMAS LABORALES:

1) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) del socio trabajador o trabajador contratado.

2) Justificante del alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

3) Certificado de la Oficina de Colocación que acredite la inscripción del socio trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina; excepto cuando el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato de trabajo original y las sucesivas prórrogas, debidamente diligenciadas por la correspondiente Oficina de Colocación.

4) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, acreditando que están inscritos en el correspondiente Registro administrativo los cargos actuales de sus órganos sociales, de acuerdo con sus estatutos.

5) En caso de que los socios incorporados no figuren en la Escritura de Constitución, se presentará Escritura Pública o Certificado del Acta del Órgano competente de la Sociedad acreditativo de la incorporación, y del capital suscrito y desembolsado por cada nuevo socio, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro correspondiente.

6) En caso de que se solicite la ayuda adicional, se presentará certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de socios por los que se solicita esta ayuda, indicando apellidos, nombre, número del NIF, y capital suscrito y desembolsado, que deberá ser de al menos de 1.000.000 de pesetas.

7) En caso de que la sociedad no sea de nueva creación, se presentará certificado del Secretario visado por el Presidente acreditativo de que los socios y trabajadores no socios por los que se solicita subvención no han causado baja en la Sociedad en los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

8) En caso de Sociedad Anónima Laboral, contrato de trabajo indefinido debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Colocación, o certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9) En el supuesto de contratación por cuenta ajena de Directores, Gerentes o Técnicos, curriculum vitae, título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación, y contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Colocación y en el que se especifique la retribución anual.

10) En el supuesto de minusválidos, certificado expedido por la Consejería de Sanidad y Política Social que acredite la minusvalía

2.- Documentación específica del PROGRAMA 2.º. ASISTENCIA TÉCNICA:

1) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, acreditativo de la relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socios y/o socios trabajadores (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador).

2) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o documento acreditativo del alta para el caso de nueva creación.

3) Proyecto de la asistencia técnica realizada, firmado por técnico competente.

4) Factura del coste de la asistencia técnica.

3.- Documentación específica del PROGRAMA 3.º. REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA :

1) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, acreditativo de la relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socios y/o socios trabajadores (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador).

2) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Reestructuración Financiera, o documento acreditativo del alta en caso de nueva creación.

3) Estudio de Viabilidad del Plan de Reestructuración Financiera firmado por técnico competente, que analice como mínimo la viabilidad técnica y económica de la empresa y el impacto de la refinanciación en su situación financiera.

4) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

5) Certificado emitido por las Entidades Financieras acreditativo de los préstamos en vigor a cancelar, indicando el principal y los intereses de la deuda pendiente de amortizar.

6) Contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización), y cuadro de amortización, con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

4.- Documentación específica del PROGRAMA 4.º. REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS :

1) Estudio de Viabilidad, firmado por técnico competente, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Análisis de la situación actual de los trabajadores
- Número de trabajadores afectados.

- Determinación y descripción del objetivo a alcanzar mediante el Estudio de Viabilidad.

- Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.

2) Contrato de formalización del préstamo, que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización), y cuadro de amortización, con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

3) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) del socio trabajador o trabajador contratado.

4) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, acreditativo de la relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socios y/o socios trabajadores (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

5) Documento acreditativo del alta del socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

5.- Documentación específica del PROGRAMA 5.º. DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL:

1) Memoria descriptiva y detallada de la actividad a subvencionar expresiva de los siguientes extremos:

- Motivación y finalidad de la misma.
- Contenido específico de la acción.
- Número de receptores de la actividad.
- Fechas y lugar de su celebración.
- Otros datos considerados de interés.

2) Presupuesto detallado del coste de la acción.

3) Plan de financiación de la actividad.

4) Cualquier otro documento de interés para la mejor valoración de la solicitud.

6.- Documentación específica del PROGRAMA 6.º. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL :

1) Presupuesto de ingresos y gastos y Memoria de las actuaciones previstas para el año en curso.

2) Certificado acreditativo de la relación nominal de empresas asociadas a la Organización.

3) Certificado de la relación nominal de miembros componentes de los órganos ejecutivos y de dirección de la organización.

4) Contrato de trabajo, debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Colocación, del personal técnico de la Organización.

7.- Documentación específica del PROGRAMA 7.º. INVERSIONES EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL :

1) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, acreditativo de la relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socios y/o socios trabajadores (indicando apellidos, nombre, número del NIF y

capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

2) En caso de adquisición de empresas, escritura pública de compraventa suscrita entre la sociedad adquirida y adquirente.

3) En caso de inversiones en activos fijos materiales nuevos realizadas durante el actual ejercicio presupuestario, facturas o justificantes definitivos de pago de la inversión realizada, y relación de los mismos, con indicación de su importe respectivo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4) En caso de solicitar subvención a fondo perdido, se deberá acreditar que en el momento de iniciar la inversión la sociedad disponía de recursos propios en cuantía no inferior al 30% de la inversión. Esta acreditación se realizará mediante escritura pública de ampliación del capital social o certificado emitido por un auditor de cuantías que acredite la cuantía de los recursos propios o certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, acreditativo del capital suscrito y desembolsado por cada socio.

5) Contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización) y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

8.- Documentación específica del PROGRAMA 8.º. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL :

1) Documento Nacional de Identidad (DNI) del trabajador.

2) Contrato de trabajo y prórroga del mismo, en su caso, debidamente diligenciados por la correspondiente Oficina de Colocación.

3) Documento acreditativo del alta del trabajador en el régimen General de la Seguridad Social.

4) Certificado del Secretario de la Entidad Local que acredite que la persona contratada no ha tenido, en los doce meses anteriores, vinculación laboral con la Entidad o que fue contratado como Agente de Desarrollo.

5) Curriculum vitae del trabajador en el que se incluirá el título académico y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional y experiencia.

9.- Documentación específica del PROGRAMA 9.º. CENTROS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL :

1) Proyecto de ejecución del Centro de Desarrollo realizado por Técnico titulado competente y, en su caso, anteproyecto del Programa de Desarrollo Local.

2) Sistema de financiación de la actividad objeto de ayuda.

3) Certificado acreditativo de la disponibilidad de los fondos que la Entidad Local vaya a destinar a la financiación de la actividad objeto de ayuda, indicando su cuantía.

4) En caso de Programas de Desarrollo Local, factura proforma del mismo y último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o documento acreditativo del alta, para el caso de nueva creación.

10.- Documentación específica del PROGRAMA 10º. DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL:

1) Memoria descriptiva y detallada de la actividad a subvencionar, expresiva de los siguientes extremos:

- Motivación y finalidad de la actividad.
- Iniciativas de desarrollo a alcanzar.

2) Presupuesto detallado del coste de la actividad.

3) Plan de financiación de la misma.

4) Cualquier otro documento de interés para la mejor valoración de la solicitud.

11.- Documentación común a los PROGRAMAS 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º:

Escritura pública de constitución de la Entidad y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

12.- Documentación común a los PROGRAMAS 5.º y 6.º:

Escritura pública de constitución de la Entidad y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil y, en su caso, estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

13.- Documentación común a los PROGRAMAS 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).

2) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o documento acreditativo del alta, para el caso de Entidades de nueva creación.

3) En caso de existir trabajadores dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) o si la Entidad fuese de nueva creación, acreditación del alta en la misma.

4) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella. En caso de empresas acogidas al Régimen Especial, certificado de igual carácter que recoja los datos referidos a cada uno de los socios trabajadores.

Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con el número 4).

14.- Documentación común a todos los PROGRAMAS :

1) Declaración formal del solicitante de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

2) Certificado expedido por la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo de estar la Entidad solicitante al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

3) Documento expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su código cuenta cliente.